

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA. En la fecha paso el proceso verbal de pertenencia de mínima cuantía con radicación No. 700014003006-2016-01263-00, informando al señor juez, que el perito designado, rindió la experticia ordenada y se encuentra pendiente de incluir la publicación del emplazamiento de las personas vinculadas como litisconsortes necesarios, así como la inclusión del contenido de la valla o del aviso instalada por la parte demandante, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvasse proveer.

Sincelejo, Agosto 21 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, Agosto Veintiuno de Dos Mil Veinte.
Proceso. No. 700014003006-2016-01263-00

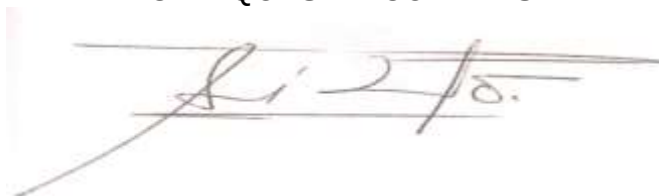
Examinado el proceso, encuentra el despacho que a folio 99 del expediente, el perito designado aportó el experticio legal ordenado dentro de la diligencia de inspección judicial practicada en el inmueble objeto de litigio, incluyendo registro fotográfico de la valla o del aviso instalado por la parte demandante. Ante lo mencionado, el despacho ordenará correr traslado del aludido peritazgo, conforme a lo estipulado en el artículo 228 del C. G. del P.; asimismo, se procederá ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, instalada por la parte demandante, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, de conformidad a lo ordenado en el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 ibídem.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

- 1.- Del anterior dictamen pericial córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual las partes podrán solicitar la comparecencia en audiencia del perito, aportar otro dictamen pericial o realizar ambas actuaciones.
- 2.- Ordénese la inclusión del contenido de la valla o del aviso instalada por la parte demandante, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; con la advertencia de que quienes concurren después de vencido este término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad a lo ordenado en el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375. Por Secretaría realícese la anterior actuación, dejando las constancias del caso dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de
hoy se notifica a las partes que no lo han
sido personalmente del presente auto

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia